

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la apoderada de la parte demandante arrimó solicitud de medida cautelar. Como consecuencia de la licencia por luto del titular del despacho los términos estuvieron suspendidos del 6 al 13 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive. A Despacho, 14 de diciembre de 2023

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear.
Demandado	Daniel Martínez Aguilar y Edgar Mauricio Orjuela Roza
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00464 00
Interlocutorio No. 1465	Resuelve solicitud medida cautelar.

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar de la parte demandante, se **DECRETA** el embargo del 50% del salario mínimo legal mensual o convencional vigente que el demandado señor **DANIEL MARTINEZ AGUILAR**, identificado con c.c. No. 1.017´171.518, devenga al servicio de la empresa **CREALOGISTICA S.A.S.** Medida cautelar que se limita en la suma de **MIL CINCO MILLONES DE PESOS (\$1.005´000.000.00)**, conforme al artículo 599 del C.G.P. Líbrese por la secretaría de juzgado el oficio respectivo, informando al cajero pagador de dicha entidad la medida decretada, con las informaciones pertinentes de ley para la efectividad de la medida, y sobre las consecuencias de su no acatamiento, al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
15/12/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **197**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO